Resolución No. DVA-DPI-105-2024
Expediente No. 2019LN-000005-0009100001

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECCIÓN PROVEEDURIA INSTITUCIONAL, San José, al ser las nueve horas dieciséis minutos del dieciséis de agosto del año dos mil veinticuatro.

Se conoce solicitud de **prórroga al plazo de entrega,** gestionada por el señor Bernal Jiménez Chavarría, Representante Legal de la empresa **"MERCADEO DE ARTÍCULOS DE CONSUMO S.A.",** para la entrega de los bienes detallados en la línea número 3 de la orden de pedido número **0822024000100455** (orden de compra número **4600090637**), LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL número **2019LN-000005-0009100001**, Descripción del procedimiento "Convenio Marco para la Adquisición de Suministros y Materiales de Limpieza" PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE UTILIZAN SICOP", Número de contrato 0432020000300003-00.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en fecha 18 de junio del año 2024, elaboró la **orden de compra número 4600090637** de la Licitación Pública Nacional **2019LN-000005-0009100001**, notificada a la empresa, en fecha 18 de junio del año 2024.

SEGUNDO: Que, en fecha 14 de agosto del año 2024, el señor Bernal Jiménez Chavarría, mediante oficio número VIM-393-2024, requiere una autorización para, que se le otorgue **una prórroga adicional al plazo de entrega,** correspondiente a los bienes de la posición 3 de la orden de compra número 4600090637, la cual tenía prevista como fecha de entrega, el día 02 de julio de 2024, petición, que, formula el representante de la empresa, en los siguientes términos:

MERCASA

VIM-393-2024

Página 1 de 2
Ventas Institucionales
Mercadeo de Artículos de Consumo, S.A.

Cartago, 14 de agosto de 2024.

NO. PROCEDIMIENTO: 2019LN-000005-0009100001
OBJETO CONTRACTUAL: "CONVENIO MARCO PARA ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS Y MATERIALES DE LIMPIEZA"
ASUNTO: Orden de Pedido 0822024000100455

Señores
Ministerio de Obras Públicas y Transportes
Presente,

Estimados Señores:
En relación a la orden de pedido notificada el día 18 de junio de 2024, bajo número 0822024000100455, procedemos a detallarles lo siguiente:

1. Por desabasto del proveedor, no nos es posible la entrega de las siguientes líneas:
   1.1. "TOALLA PARA LIMPIEZA INTERFOLIADA (INTERDOBLADA) DE HOJA SENCILLA DE 22 CM (+- 1) X 23 CM (+- 1), PAQUETE 200 HOJAS TOALLA PARA LIMPIEZA INTERFOLIADA (INTERDOBLADA) DE HOJA SENCILLA DE 22 CM (+- 1) X 23 CM (+- 1)"

Por este motivo brindamos las siguientes opciones a la institución:

- Se nos brinde una prórroga para esa única línea, para que sea entregada a más tardar el 15 de septiembre de 2024.

MERCASA

VIM-393-2024

Página 2 de 2
Ventas Institucionales
Mercadeo de Artículos de Consumo, S.A.

Esta propuesta es con el objetivo de no dejar desabastecida a la institución de los demás productos detallados en la orden de pedido, por lo que, solicitamos de manera respetuosa que se evalué la misma.

Reiteramos nuestro compromiso de colaborar con las Instituciones Usuarias a buscar soluciones conjuntas a sus necesidades de estos productos, hasta donde sea materialmente posible.

NOTIFICACIONES:

Tel: 2217-3772 / 2217-3706
Celular: 7071-3067
Correo: of10.tm@grupointeca.com / of13.sac@grupointeca.com

Se ruega resolver de conformidad.

OSVALDO ALFONSO CARRANZA ROMERO (FIRMA)

Osvaldo Carranza Romero.
Licitaciones.
Mercadeo de Artículos de Consumo Sociedad Anónima.
Firmado digitalmente.

TERCERO: Que, en atención a lo solicitado por la empresa, en fecha 14 de agosto de 2024, la señora Ana García Cubero, Administradora de Contrato, Analista, Secretaría de Planificación Sectorial, emite criterio, mediante correo electrónico fechado 14 de agosto de 2024, sobre lo solicitado por la empresa, instancia, que manifiesta lo siguiente:

> *"…Buenas tardes:*
>
> *Reciba un cordial saludo, en respuesta al correo enviado por la empresa Mercasa, se les informa que esta Secretaría esta de acuerdo en recibir en la fecha indicada, debido a que todavía disponemos del producto…"*

CUARTO: Que, la resolución se emite dentro del plazo de ley, y, en la substanciación del proceso se han observado las prescripciones legales.

CONSIDERANDO:

I. SOBRE LA LEGITIMACIÓN Y LA ADMISIBILIDAD DE LA PRETENSIÓN:

Estima la Proveeduría Institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que, la empresa denominada **"MERCADEO DE ARTICULOS DE CONSUMO S.A."** está legitimada para gestionar la prórroga al plazo de entrega para los bienes descritos en la posición 3, de la orden de compra número 4600090637 de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Descripción del procedimiento “Convenio Marco para la Adquisición de Suministros y Materiales de Limpieza PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE UTILIZAN SICOP”, Número de contrato 0432020000300003-00, por ser proveedor de bienes, para esta contratación, y, persistir la obligación para el Contratante, por los principios de legalidad y de eficiencia a evitar el entorpecimiento indebido de la actividad administrativa relacionada con la contratación pública, misma, que, debe encaminarse a atender y satisfacer el interés público general, perseguido con la contratación pública.

En este orden de ideas, resaltamos, que, la necesidad administrativa constituye el motivo de la realización del proceso de contratación pública, y, de cara a las posibilidades que brinda el mercado, la escogencia del modo como esa necesidad puede ser satisfecha, que, para ello la entidad debe considerar y razonar solución escogida, siendo, que, representa la mejor forma de satisfacer el interés público en el tanto constituye una solución eficaz, eficiente y económica.

Que, lo solicitado por la empresa, para la prórroga del plazo de entrega de los bienes correspondientes a la línea número 3, requeridos por la Administración Contratante, mediante la orden de compra número **4600090637**, se sustenta en lo previsto en el artículo número 281 del actual Decreto Ejecutivo 43808 (RLCP) del 22 de noviembre del año 2022, por lo tanto, el citado numeral otorga esta facultad a la Administración Contratante, siempre y cuando, se cumplan los supuestos previstos en la ley.

Para efectos de la motivación del acto, se toma en consideración, que:

1. Persiste la necesidad de asegurar la satisfacción del fin público, que, pretende alcanzar con la contratación desarrollada.
2. Se cuenta con el Aval del Encargado del Fiel seguimiento y Ejecución Contractual del Programa Presupuestario afectado.
3. No se incrementan los precios.
4. El contrato se encuentra vigente.
5. La prórroga no involucra modificaciones al contrato, ni la posibilidad, que, el contratista asuma más obligaciones de las originalmente pactadas, sino, únicamente una extensión en la entrega de los bienes; y,
6. Las condiciones restantes se mantienen inalterables.

Tómese en consideración, también, que, el principal efecto de la celebración de un contrato es precisamente su fuerza obligatoria, la cual “(…) se traduce en el imperativo de que las partes den cumplimiento, de buena fe, a las obligaciones surgidas del acuerdo de voluntades, así como a aquellas que emanan de la naturaleza de las obligaciones pactadas o que por ley pertenecen a ellas.” (Fuente: Libardo Rodríguez, “Los efectos del incumplimiento de los contratos administrativos”, Revista de la Asociación Internacional de Derecho Administrativo, No. 5 (enero-junio 2009), 344.

En cuanto a responsabilidad contractual, la doctrina de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia razona, lo siguiente:

> *"(...)en la hipótesis de responsabilidad civil contractual, el deber de reparación surge como consecuencia del incumplimiento de una obligación, cuya fuente es una relación jurídica preconstituida y por ello, preexistente al hecho reputado como causa eficiente del daño, en donde el agente es el sujeto pasivo (deudor) y por ello incumplidor culpable de esa relación jurídica obligacional frente al sujeto activo (acreedor), cuya esfera jurídica es la que deviene lesionada producto de ese incumplimiento." (Léase, la resolución Nro. 30 de las 10 horas y 45 minutos del 27 de enero del 2005 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia).*

Así las cosas, la responsabilidad civil contractual produce un nuevo lazo entre las partes, pero no ya como acreedor y deudor del contrato, sino como agente y víctima; de esta forma "subyace como elemento necesario, la existencia de una relación obligatoria que vincula jurídicamente, de manera activa y pasiva, tanto al agente como a la víctima del daño." (Sobre el tema, léase, la resolución número 30 de las 10 horas y 45 minutos del 27 de enero del año 2005 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia).

Cabe resaltar que la responsabilidad civil contractual presupone la existencia no sólo de una obligación jurídica determinada, convenida libremente por las partes, sino, que, además, presupone el hecho de que tal obligación haya sido incumplida culpablemente por el obligado. (Léase, Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, resolución número 320, 14 horas 20 minutos del 09 de noviembre del año 1990; y resolución número 354 de las 10 horas del 14 de diciembre del año 1990), generando daños y perjuicios al acreedor.

En Costa Rica, la responsabilidad contractual se encuentra regulada constitucionalmente en el numeral 41 de la Carta Magna, cuyo, texto indica: "Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacérseles justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes."

Ergo, los contratistas están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato. Dichas obligaciones encuentran su definición en el cartel del concurso, en tanto que en él se establecen las bases de éste, según las necesidades de la respectiva Administración Pública.

A fin de verificar el cumplimiento de los supuestos previstos en la norma de cita, para la autorización de la prórroga al plazo de entrega de los bienes citados en la orden de pedido de repetida cita, se consultó a la Administradora del Contrato, la señora Ana García Cubero, de acuerdo a lo previsto en el artículo número 283 del RLGCP, y, la Directriz número DGABCA-0015-2018, de fecha 07 de noviembre de 2018, suscrita por el señor Fabián David Quirós Álvarez, entonces Director General, Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, conforme a sus atribuciones de fiscalizadora de la ejecución contractual, sobre la pretensión de la aludida

empresa, instancia que otorga su aprobación a la gestión de parte, mediante correo electrónico, fechado el 14 de agosto de 2024, que, textualmente indica lo siguiente:

> *"...Buenas tardes:*
>
> *Reciba un cordial saludo, en respuesta al correo enviado por la empresa Mercasa, se les informa que esta Secretaría esta de acuerdo en recibir en la fecha indicada, debido a que todavía disponemos del producto..."*

En este sentido, el numeral 281 del RLGCP, regula la prórroga al plazo de entrega de los bienes o servicios, siempre y cuando no se incremente el precio, y las condiciones restantes se mantengan invariables, en ese sentido la prórroga adicional al plazo de entrega, gestionada por la empresa, se ajusta a lo dispuesto en el numeral 281 del RLGCP, y, se cuenta con la aprobación de la Administradora de Contrato.

II. **OBJETO DE LA PRETENSIÓN**. El Contratista solicita prórroga del plazo de entrega de los bienes, requeridos por la Administración Contratante, en la línea 3, de la orden de compra número 4600090637, expediente electrónico número 2019LN-000005-0009100001.

III. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO

De conformidad con las consideraciones fácticas y jurídicas citadas, se concluye, que, la pretensión de prórroga del plazo de entrega de los bienes definidos en la línea 3, requeridos por la Administración Contratante, mediante la orden de compra número 4600090637**,** contratación pública número 2019LN-000005-0009100001, gestionada a nombre de la empresa denominada **"MERCADEO DE ARTICULOS DE CONSUMO S.A**", se ajusta a lo previsto en el artículo número 281 del RLGCP, normativa vigente al momento de celebrase el concurso.

En suma, se concluye que la entrada en vigencia de la Ley número 9986, y, su reglamento (Decreto Ejecutivo número 43808), resulta aplicable y tal como señalamos con anterioridad. Esta nueva regulación, faculta a la Administración a solicitud del contratista, autorizar prórrogas al plazo de ejecución del contrato vigente, siempre y cuando se cumplan los supuestos de ley, potestad que quedó plasmada en el artículo número 281 denominado "Prórrogas al plazo de ejecución del contrato" del Decreto Ejecutivo 43808, que, prescribe, en lo conducente, lo siguiente:

> *"**Artículo 281. Prórrogas al plazo de ejecución del contrato**. A solicitud del contratista, la Administración podrá autorizar prórrogas al plazo de ejecución del contrato vigente, cuando existan demoras ocasionadas por ella misma o causas ajenas al contratista originadas por caso fortuito y fuerza mayor.*
> *La Administración deberá valorar la solicitud de prórroga del contratista considerando las afectaciones en la programación de la ejecución contractual, conforme a lo que le haya acreditado y probado el contratista en su requerimiento.*

> *Una vez presentado el evento que ocasiona la solicitud el contratista deberá comunicarlo inmediatamente a la Administración*
> *Si se presenta un evento que puede ocasionar una prórroga, el contratista una vez conocido el hecho deberá comunicarlo de manera inmediata a la Administración.*
> *El contratista solicitará la prórroga dentro de los ocho días hábiles siguientes al conocimiento del hecho que provoca la extensión del plazo y la Administración contará con igual plazo para resolver si procede o no. Si la solicitud se hace fuera de plazo, pero estando aún el contrato vigente, la Administración podrá autorizar la prórroga, en caso de estar debidamente sustentada".*

Ergo, la norma citada faculta a la Administración, a solicitud del contratista, autorizar prórrogas al plazo de ejecución del contrato vigente, cuando existan demoras ocasionadas por ella misma o causas ajenas al contratista originadas por caso fortuito y fuerza mayor, análisis, que, fue sometido a consideración de la Administradora del contrato, instancia administrativa, que, posterior a un análisis de lo mencionado por la empresa otorga la autorización para que se tenga como fecha de entrega máxima el día 15 de setiembre de 2024. (Resultando Tercero de la Resolución).

De igual forma, se encuentra compelido el Contratista a no demeritar las garantías y condiciones de los bienes inicialmente ofrecidos, las cuales se consideran un mínimo que no podrá ser rebajado, por cuanto, lo autorizado con la resolución que se emite por esta instancia administrativa es la prórroga adicional del plazo de entrega y no la modificación de las demás condiciones previstas en el contrato.

Tómese, en consideración, además, que, los procedimientos ordinarios de concurso se encuentran diseñados para proveer a la Administración, la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el adecuado desarrollo de sus competencias, en circunstancias donde con una adecuada programación de sus compras, se procura cumplir con los principios derivados del artículo número 182 de la Constitución Política.

En aplicación de los principios de preservación, uso eficiente de los recursos públicos y la satisfacción del interés general, los cuales rigen para interpretar y orientar el quehacer de la Administración, en materia de contratación pública; así como la potestad de la Administración, de autorizar o no prórrogas al plazo de ejecución del contrato, que, en Sub lite, las causas esgrimidas por el Contratista, son ajenas a la Administración Contratante, y, la Administradora del contrato determina, que, si se cumplen los supuestos de ley, para su autorización de la prórroga de entrega de los bienes, como en efecto, se dispone. **POR TANTO,**

LA DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL
DE LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:

Con fundamento en los artículos números 182, 183 y 184 de la Constitución Política, y, el artículo número 281 del RLGCP, Decreto Ejecutivo número 43808 del 22 de noviembre del 2022, se resuelve:

1.- **Autorizar la prórroga al plazo de ejecución de entrega de los bienes descritos en la línea número 3,** detallados en la orden de compra **número 4600090637** de la Licitación Pública Nacional 2019LN-000005-0009100001, Tipo de procedimiento Licitación Pública Nacional, Descripción del procedimiento "Convenio Marco para la Adquisición de Suministros y Materiales de Limpieza PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE UTILIZAN SICOP", Número de contrato 0432020000300003-00, en virtud de la aprobación de la pretensión de la parte, dada, por la Administradora de Contrato.

2.- En virtud de lo anterior, **la fecha máxima de entrega para los bienes citados será trasladada para el día 15 de setiembre de 2024 para la línea 3, debido a la fecha de notificación de la presente Resolución, además de lo autorizado por la Administración.**

3.- Tome nota la Administradora del Contrato, de la obligación de la Administración de contar con contenido presupuestario, para el pago de las obligaciones dinerarias derivadas de la ejecución de los contratos administrativos, y, cubrir el precio de la orden de compra, que, se genera a favor del contratista, en forma completa y oportuna.

NOTIFÍQUESE. *(A la Empresa "Mercadeo de Artículos de Consumo S.A.", a la Administradora del contrato, al Departamento de Contrataciones de la Dirección de Proveeduría Institucional, y, al Almacén indicado en la orden de compra).*

CARLOS ALBERTO BONILLA CRUZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por CARLOS ALBERTO BONILLA CRUZ (FIRMA)
Fecha: 2024.08.16 09:18:20 -06'00'

Carlos Bonilla Cruz
SUBPROVEEDOR INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

*CC Expediente electrónico número **2019LN-000005-0009100001** (SICOP)*
Elaborado por: AVC.